



INVITACIÓN A PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE ASOCIACIÓN O INTERADMINISTRATIVO

EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

En cumplimiento del artículo 96 la Ley 489 de 1998 y reglamentado por el artículo 5 del Decreto 092 del 2017 que establece:

*“Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.** Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley en una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Decreto”. (Subrayado fuera de texto original).*

Así mismo, hablamos de convenios interadministrativos cuando existe un “consenso de voluntades entre entidades públicas bajo el común designio de cumplir de manera conjunta las funciones a su cargo o prestar los servicios que les han sido legalmente encomendados. Esta modalidad de contratación tiene fundamento, entre otros, en los principios de colaboración y coordinación entre entidades, cuyo propósito se proyecta en la satisfacción del interés público como concepto que inspira el ejercicio de la función administrativa, incluyendo, como es apenas natural, a la actividad contractual.”

En este punto, se precisa que la figura de los convenios es concebida como una forma de gestión cooperada de competencias administrativas, prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que asume el ropaje de un negocio jurídico en el cual se regulan intereses convergentes de, al menos, dos entidades estatales.

“Artículo 2º.- Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (...)



De lo anterior, el INPEC identificó que en la región existe pluralidad de entidades sin ánimo de lucro que pueden ejecutar la actividad a que a continuación se describe, por lo cual se procede a invitar públicamente a las Entidades Sin ánimo de Lucro de reconocida idoneidad y en cuyo objeto social de la organización se encuentre la financiación y/o cofinanciación de actividades similares a la del presente objeto: **OFRECER A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, A SUS FAMILIAS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD YA SEA EN MODALIDAD INTRAMURAL, DOMICILIARIA BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA, O AQUELLAS QUE SE BENEFICIAN DE MODELOS ALTERNATIVOS A LA RECLUSIÓN, COMO LOS CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR Y DE POLICÍA— A LOS POSPENADOS Y SUS FAMILIAS, PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO, POSGRADO Y DE EDUCACIÓN CONTINUADA, BENEFICIANDOLOS CON UN DESCUENTO ECONÓMICO DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS SELECCIONADOS CUMPLIENDO LOS ESTANDARES DE CALIDAD DEL MEN;** a que manifiesten su interés de aportar desde el 30% efectivo del valor total del convenio y participar en la ejecución del proyecto.

Para la ejecución del convenio la entidad aportará en los programas los siguientes porcentajes del valor de la matrícula.

APORTE INPEC	APORTE UNIVERSIDAD
Para el INPEC no genera ninguna erogación presupuestal.	La ESAL descontará los porcentajes por niveles según la oferta académica.

CRONOGRAMA:

El término de presentación de las manifestaciones de interés será el día 21 y hasta el 23 de mayo de 2025 hasta las 18 p.m., y se deberán RADICAR en los correos electrónicos: subdireccion.educacion@inpec.gov.co;

REQUISITOS:

1. CARTA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Carta de manifestación de celebrar convenio de asociación o interadministrativo para la ejecución del proyecto: **“OFRECER A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, A SUS FAMILIAS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD —YA SEA EN MODALIDAD INTRAMURAL, DOMICILIARIA BAJO VIGILANCIA ELECTRÓNICA, O AQUELLAS QUE SE BENEFICIAN DE MODELOS ALTERNATIVOS A LA RECLUSIÓN, COMO LOS CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR Y DE POLICÍA—, A SUS FAMILIAS; A LOS POSPENADOS Y SUS FAMILIAS, PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO, POSGRADO Y DE EDUCACIÓN CONTINUADA, BENEFICIANDOLOS CON UN DESCUENTO ECONÓMICO DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS SELECCIONADOS CUMPLIENDO LOS ESTANDARES DE CALIDAD DEL MEN”.**

incursos en ninguna inhabilidad e incompatibilidad de los que trata el Decreto 092 de 2017 y anexan certificado de no estar en la categoría de personas políticamente expuestas de acuerdo con el Decreto 1674 de 21 de octubre de 2016.

REQUISITOS HABILITANTES.

1. CAPACIDAD JURÍDICA.

a. Participantes.

Podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la Invitación Pública y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

- **Individualmente**, como: (a) entidades sin ánimo de lucro nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas;
- **Apoderados**

Los Proponentes podrán presentar Propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Convenio.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes de la Estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Propuesta para el Proceso de Selección que trata este Invitación Pública; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el INPEC en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Convenio.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas en el presente Invitación Pública o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la Propuesta será RECHAZADA.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículos 74 y 82), así como con los aspectos referidos a la autenticación, Consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

a. Capacidad, existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro.

- **Entidades sin ánimo de lucro nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia**

Si la entidad sin ánimo de lucro es nacional deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio y/o Ministerio de Educación Nacional, junto con copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal, en el cual se verificará:

2. OBJETO SOCIAL

Se requiere contar con una o varias instituciones de educación superior IES avaladas por el Ministerio de Educación (Registro calificado SNIES) que desarrolle procesos de formación relacionados con el objeto o actividades a desarrollar en el presente convenio.

3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La IES proponente deberá relacionar hasta dos (02) contratos y/o convenios debidamente ejecutados y liquidados, cuyos objetos o actividades sean similares al objeto del presente proceso o ejecución de programas y/o proyectos de investigación e intervención en el área del comportamiento humano.

La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Razón social de la empresa o entidad contratante.
- b) Nombre del Contratista/Asociado.
- c) Objeto del contrato/convenio o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso.
- d) Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año).
- e) Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras.
- f) Valor total ejecutado del contrato o los contratos a acreditar, expresado en pesos colombianos. g) Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para los efectos.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia basta con que la sumatoria de los contratos que se acredite sea igual o superior al 100% de la experiencia exigida. La experiencia puede ser aportada y acreditada por un integrante o por todos.

NOTA: La experiencia del proponente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo con su participación. En este caso, uno de los integrantes del proponente plural deberá aportar mínimo el 50% de la experiencia exigida en el proceso de selección. El miembro del Proponente plural que aporte la mayor experiencia deberá ser el que ostente una participación mayoritaria en la conformación de la estructura plural.

4. REPUTACIÓN:

La ESAL deberá acreditar su labor en pro de la población privada de la libertad o en investigación e intervención en el área del comportamiento humano y social, de acuerdo con lo consignado en su propuesta; adicionalmente anexar consulta de los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas del representante legal y de la entidad, en donde se evidencia que ninguno de ellos ha tenido alguna anotación o sanción registrada. Igualmente, desde su propuesta manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran

- Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso.
- Que el objeto de la entidad sin ánimo de lucro incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración de la entidad sin ánimo de lucro deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del convenio y un (1) año más.
- Si el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la entidad sin ánimo de lucro.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la Propuesta, y por tanto su RECHAZO.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.
- Que las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
- En caso que el Proponente actúe por medio de apoderado, deberá mantener al apoderado por una vigencia no inferior al término del convenio y mínimo seis (6) meses adicionales.

Si la Propuesta es suscrita por una entidad sin ánimo de lucro extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendarios antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Selección por la Cámara de Comercio y/o el Ministerio de Educación Nacional. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la entidad sin ánimo de lucro.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la Propuesta, y por tanto su rechazo.

En relación con las entidades sin ánimo de lucro extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una entidad sin ánimo de lucro diferente a la Casa Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

c. Inexistencia de inhabilidad e incompatibilidades y conflicto de intereses.

Para que su propuesta sea admisible, el Proponente:

- No puede(n) estar incurso(s) en causal(es) de inhabilidad o incompatibilidad señalada(s) en la Constitución Política o en la ley;
- No puede(n) tener conflicto de interés de origen legal para la participación en el Proceso de Selección y celebración del Convenio;

ap
N

d. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales.

Para que su propuesta sea admisible, en caso de ser empleador con contratos de trabajo sometidos a ley colombiana, el Proponente deberá acreditar que está en situación de cumplimiento en relación con el pago de giros y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito las entidades sin ánimo de lucro proponentes o integrantes de una unión temporal o consorcio, en caso de ser empleadores con contratos de trabajo sometidos a ley colombiana, deberán expresar en la carta de presentación de la propuesta o en cualquier otro aparte de ésta si se encuentran en situación de cumplimiento en este aspecto.

En todo caso, para acreditar el cumplimiento de este requisito, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la ESAL, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre, acompañada de copia de las planillas de pago de aportes a seguridad social de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la Selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Si a la fecha de Cierre el Proponente o alguno de los integrantes de uniones temporales o consorcios no esté en situación de cumplimiento en relación con este requisito, por concepto del personal con el que tenga contratos laborales sometidos a ley colombiana, la propuesta será rechazada.

Para el caso en que el Oferente tenga un acuerdo de pago vigente, deberá certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo, al mes anterior al cierre.

Cuando la ESAL esté exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 deberá indicarlo.

La ausencia de la documentación soporte que acredite que el Proponente está en situación de cumplimiento en este aspecto de evaluación, será subsanable.

e. Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y de policía expedido por las autoridades competentes, REDAM, del Proponente o sus integrantes, tratándose de uniones temporales y consorcios y sus Representantes Legales.

El proponente, deberá aportar los antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y judiciales expedidas por las autoridades competentes, del Proponente o sus integrantes, tratándose de uniones temporales y consorcios y sus Representantes Legales. En caso de consorcios o uniones temporales, deberá allegarse el certificado de cada integrante, según corresponda. Los antecedentes de policía los debe verificar la entidad.

2. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

El proponente o cada uno de sus integrantes (en caso de consorcios o uniones temporales), deberá (n) allegar

el correspondiente registro único tributario con fecha de generación no superior a 30 días calendario al cierre del proceso de selección, adjuntando:

- Carta de Presentación de la Propuesta: El Proponente deberá aportar la carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el numeral 2.2 Especificaciones técnicas de la presente convocatoria a través de una oferta de servicios, discriminada por la clasificación de beneficiarios, suscrita por el Proponente o por quien actúe en nombre y representación de la persona jurídica o de la Unión Temporal o Consorcio.

Aclaratorias:

- EL INPEC, podrá solicitar que el Proponente allegue la oferta de servicios (cuando no se haya aportado con la Propuesta), que ajuste su contenido (cuando no corresponda al establecido en el numeral 2.2 Especificaciones técnicas –) o que la suscriba (cuando se allegue sin la correspondiente rúbrica), para lo cual fijará un término razonable. En caso que no se responda satisfactoriamente el requerimiento que le haga la entidad dentro del término estipulado para subsanar estas deficiencias, la Propuesta será declarada rechazada.
- Esta convocatoria pública solo permite la recepción de propuestas que otorgan descuentos en los valores de las matrículas de los programas académicos elegidos de acuerdo con lo estipulado con la ESAL, desde el 30% de descuento
- Adjuntar autorización para suscribir convenios y/o contratos (en caso de ser necesario).
- Oferta Académica de educación superior dirigida a la Población Privada de la Libertad (PPL): Es importante tener en cuenta que para esta población la universidad realizará las respectivas adaptaciones metodológicas, de modalidad, número, entre otras que garanticen la culminación de los programas sin perjuicio de poder desarrollar todos los escenarios de prácticas, investigaciones o actividades en modalidad intramural sin afectar la calidad del programa en los términos del decreto 529 de 2024.
- Una vez sea firmado el convenio la Subdirección de Educación adelantará una mesa técnica para definir los programas académicos dirigidos a esta población que pueden ser avalados.

Luego de recepcionar las manifestaciones de interés se procederá de la siguiente manera de mantenerse la necesidad por parte del INPEC de ejecutar el proyecto:

- **ÚNICA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS:**

Si se presenta una única manifestación de interés y el INPEC determina que este cumple con los requisitos de la presente invitación, se procederá a realizar el convenio directamente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la norma, para ello la ESAL, procederá a presentar la oferta completa cumpliendo con los requisitos habilitantes y demás necesarios para la ejecución del proyecto.

af
fn

- **MAS DE UNA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS:**

Si se presentan dos o más manifestaciones de interés y estas cumplen con los requisitos mínimos de la presente invitación, el INPEC procederá a realizar los convenios de asociación o interadministrativos, respetando el derecho a turno y de acuerdo con la demanda existente para población privada de la libertad, reservándose el derecho de suscribir o no los mismos de acuerdo a su pertinencia.

- **NO HAY MANIFESTACIÓN DE INTERÉS:**

En caso de no presentarse ninguna manifestación de interés, el INPEC realizará otra convocatoria pública según el procedimiento establecido en Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, a través de la plataforma SECOP II.

CONDICIONES GENERALES DEL FUTURO CONVENIO

A fin de que las entidades sin ánimo de lucro puedan conocer las condiciones generales del futuro convenio, se presenta la descripción de la necesidad y las actividades:

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, es un organismo descentralizado adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, teniendo como uno de sus componentes misionales la verificación de cumplimiento de la pena con una función protectora y preventiva, pero propendiendo prioritariamente por la resocialización de las personas privadas de la libertad – PPL - , debiendo facilitar los medios para que descubran sus potencialidades y resignifique su pensamiento a través del tratamiento penitenciario y la atención social.

Que la ley 65 de 1993 en su Artículo 94 define: *“(...) La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral (...).”*

El artículo 142 de la ley 65 de 1993, establece: *“(...) El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad (...).”*

El artículo 143 de la ley 65 de 1993, respecto al Tratamiento Penitenciario señala: "(...) *El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible (...)*".

El artículo 144 de la ley 65 de 1993, respecto a las fases del tratamiento, emite la siguiente claridad: "*Los programas de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primeras fases para todos los internos, sin que esto excluya el trabajo. La sección educativa del INPEC suministrará las pautas para estos programas, teniendo en cuenta que su contenido debe abarcar todas las disciplinas orientadas a la resocialización del interno.*"

El artículo 151 de la ley 65 de 1993. *Atención social. Corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario adelantar programas de servicio social en todos los establecimientos de reclusión. La función de servicio social estará dirigida a la población de sindicados, condenados y pospenados y se establece para atender tanto sus necesidades dentro del centro como para facilitar las relaciones con la familia, supervisar el cumplimiento por parte del interno de las obligaciones contraídas en el tratamiento penitenciario y para apoyar a los liberados.*

El artículo 159 de la ley 65 de 1993. *Servicio pospenitenciario. El servicio pospenitenciario como función del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario buscará la integración del liberado a la familia y a la sociedad.*

Mediante Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC y se determinan las funciones de sus dependencias. A través del artículo 8 de la referida normatividad, se faculta al director general para dirigir la implementación de las políticas, planes y programas que debe desarrollar la entidad, además de definir los parámetros, estándares y políticas sobre los cuales se desarrollará el proceso de desconcentración funcional del Instituto.

Que el artículo 18 del Decreto 4151 de 2011, establecen las funciones de la Dirección de Atención y Tratamiento, entre ellas, las siguientes:

"(...) Coordinar con el Ministerio de Educación Nacional y secretarías de educación, y demás entidades y autoridades competentes, la implementación de programas de educación formal, educación para el trabajo, educación informal, educación superior, programas de lectura y bibliotecas, programas culturales, recreativos y deporte para la población privada de la libertad...

Realizar la evaluación, el control, el seguimiento y la retroalimentación de los proyectos de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el de la población condenada privada de la libertad, en coordinación con las Direcciones Regionales...

Participar en el diseño y desarrollo de estudios e investigaciones relacionados con programas, planes y proyectos de atención en salud, atención integral, educación y capacitación y formación laboral de la población privada de la libertad...

...17. Formular y ejecutar acciones de mejora a los planes de la dependencia (...)"

Que el artículo 21 del Decreto 4151 de 2011, establecen las funciones de la Subdirección de Educación entre ellas:

Planear, implementar y hacer seguimiento a la prestación del servicio educativo dirigido a la población condenada privada de la libertad, a cargo del INPEC en el marco del modelo educativo institucional

"(...) Proponer las políticas técnico-administrativas y pedagógicas de la educación para la rehabilitación social...

Planear, gestionar, coordinar y evaluar estrategias que permita a la población condenada privada de la libertad el acceso a los programas de educación básica y superior, conforme a la normatividad vigente y los lineamientos del modelo educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario, a través de la metodología de educación abierta y a distancia.

Coordinar los niveles institucionales encargados de implementar el servicio educativo...

Formular y desarrollar investigaciones que posibiliten el conocimiento del modelo educativo penitenciario,

Promover la celebración de convenios de cooperación encaminados a fortalecer la atención educativa, entre la empresa privada y el Instituto en beneficio de la población condenada privada de la libertad.

Apoyar a las Direcciones Regionales y establecimientos de reclusión en la ejecución de planes y programas tendientes a lograr un mejoramiento de las condiciones educativas de la población condenada privada de la libertad (...)"

Que el artículo 51 de la Resolución 000243 de 17 de enero de 2020, "Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)", establece que son funciones del Grupo de Educación Penitenciaria y Carcelaria, las siguientes:

"(...) Diseñar y planificar la oferta de programas de alfabetización, educación básica, media, superior, para el desarrollo humano y educación informal, orientada a la población privada de la libertad, conforme a la legislación vigente, las necesidades identificadas y a las orientaciones del Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano...

...Planificar, gestionar y evaluar estrategias que permitan el acceso de los privados de la libertad a programas de alfabetización, educación básica, media, superior, para el desarrollo humano y educación informal, a través de la metodología que aplique según el programa.

...Realizar seguimiento a la conformidad del servicio educativo ofertado a través de los programas de alfabetización, educación básica, media y superior, para el desarrollo humano y educación informal, dirigida a la población privada de la libertad...

...Promover la celebración de convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas, del sector educativo, encaminados a fortalecer la educación básica, media, superior, para el trabajo y el desarrollo humano de los privados de la libertad a cargo del instituto (...)"

Que el artículo 51 de la Resolución 000243 de 17 de enero de 2020, "Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)", establece que son funciones de la Subdirección de Atención Psicosocial, Grupo de Tratamiento Penitenciario, las siguientes:

"(...) Establecer lineamientos para la implementación del servicio pospenitenciario a partir de la gestión interinstitucional con entidades públicas y privadas..."

Que el artículo 51 de la Resolución 000243 de 17 de enero de 2020, "Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)", establece que son funciones de la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas, Grupo de Actividades Productivas, las siguientes:

"(...) Apoyar al Grupo de Investigación Científica Penitenciaria y Carcelaria sobre la atención la atención a la población privada de la libertad y sobre la integración de pospenados, desde la perspectiva de productividad y generación de ingresos..."

La Escuela de Formación en cumplimiento de su misión institucional y con fundamento en el artículo 23 del Decreto 4151 de 2011, debe liderar y adoptar las políticas institucionales en materia de inducción, formación, capacitación y actualización del personal de atención y tratamiento y de custodia y vigilancia del INPEC; así mismo, en atención a lo establecido en la Resolución No. 243 de 2020, artículo 76 numeral 1 y 3 establecer convenios de capacitación con instituciones educativas a nivel nacional e internacional, dirigidos al personal de funcionarios del Instituto y elaborar, de conformidad con la normatividad vigente, El Plan Institucional de Capacitación, con base en el diagnóstico de necesidades reportado por la Subdirección de Talento Humano del Instituto.

En el ejercicio de sus funciones y el desarrollo de su misión, el INPEC se fortalece con la continua formación y preparación académica de sus servidores penitenciarios, es así como la formación, la investigación y la extensión académica se constituyen en pilar fundamental del conocimiento penitenciario, aplicándolo en la proyección institucional, con el fin de elevarla a la vanguardia de los organismos penitenciarios internacionales.

Mediante Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y se determinan las funciones de sus dependencias. Que el artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 faculta al director general para dirigir la implementación de las políticas, planes y programas que debe desarrollar la entidad, además de definir los parámetros, estándares y políticas sobre los cuales se desarrollará el proceso de desconcentración funcional del Instituto.

Por lo anterior y en observancia de las funciones asignadas a través del Numeral 4 artículo 23, del Decreto No 4151 la Escuela de Formación deberá "Establecer convenios nacionales e internacionales de cooperación, dirigidos a la capacitación y actualización del personal de Cuerpo de Custodia y Vigilancia y Personal Administrativo, en temas específicos del sistema penitenciario y carcelario".

Dando alcance al Numeral 1 del artículo 74, Resolución No. 598 del 16 de marzo de 2018 le corresponde a la Escuela de Formación "Establecer convenios de capacitación con Instituciones Educativas a nivel nacional e internacional, dirigidos al personal de funcionarios del Instituto."

af

fu

Los Convenios de Asociación o Cooperación, se celebran entre una entidad pública con una persona jurídica particular con o sin ánimo de lucro; pueden ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de las partes y fueron regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 de la siguiente manera:

"... Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley..."

El presente proceso debe realizarse a través de lo normado en el artículo 5 del decreto 092 del 2017:

"ARTÍCULO 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de representante legal para cada convenio en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

Dado que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC es un Establecimiento Público del estado que no posee el recurso humano, logístico y económico para brindar programas académicos a las Personas Privadas de la Libertad - PPL, de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON, se hace necesario realizar alianzas con Instituciones Educativas públicas o privadas que brinden el servicio de educación superior, especialmente en cuanto a la certificación

En la actualidad hay instituciones de educación cuyo objeto permite la prestación del servicio que requiere el INPEC, los cuales han desarrollado programas académicos de educación superior para adultos por medio de Modelos Educativos Flexibles. Para el caso de los procesos de educación superior, los programas ofertados en los establecimientos de reclusión del orden nacional, para la población privada de la libertad intramural, previa suscripción del convenio de asociación deberá solicitar el SNIES intramural al Ministerio de Educación Nacional, dando cumplimiento al decreto 0529 de 2024 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Capítulo 2 del título de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación" del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO. 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. (...)

4. Contratación Directa La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...). c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)"

A su turno el Decreto 1082 de 2015 regula:

"(...) ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1. ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. Así mismo, el presente concepto se tendrá en cuenta una vez sea incorporado el objeto contractual al Plan anual de Adquisiciones Vigencia 2024.

"consenso de voluntades entre entidades públicas bajo el común designio de cumplir de manera conjunta las funciones a su cargo o prestar los servicios que les han sido legalmente encomendados. Esta modalidad de contratación tiene fundamento, entre otros, en los principios de colaboración y coordinación entre entidades, cuyo propósito se proyecta en la satisfacción del interés público como concepto que inspira el ejercicio de la función administrativa, incluyendo, como es apenas natural, a la actividad contractual."

En este punto, se precisa que la figura de los convenios es concebida como una forma de gestión cooperada de competencias administrativas, prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que asume el ropaje de un negocio jurídico en el cual se regulan intereses convergentes de, al menos, dos entidades estatales.

"Artículo 2º.- Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" (...)

"Artículo 209º.- (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)." (Negrilla fuera de texto) Mediante la Ley 489 de 1998, se expidieron disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la función administrativa, indicando en sus artículos 6, 14 y 95, lo siguiente: "Artículo 6º.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)" (Negrilla fuera de texto) (...)

“Artículo 14º.- Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o Interadministrativos” (Negrilla fuera de texto)

“Artículo 95º. Asociación entre entidades públicas- Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro: “Convenios o contratos Interadministrativos.

CAPITULO II

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La ESAL ofrece a los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, a sus familias, así como a las personas privadas de la libertad —ya sea en modalidad intramural, domiciliaria bajo vigilancia electrónica, o aquellas que se benefician de modelos alternativos a la reclusión, como los centros de reclusión militar y de policía—, a sus familias; a los pospenados y sus familias, programas de formación académica de pregrado, posgrado y de educación continuada, a través de una oferta académica estipulada de la siguiente manera y contenida en el presente documento:

Primer eje: Corresponde a los funcionarios vinculados al INPEC y a sus respectivos familiares dentro del segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hijos, hermanos y nietos), familiares dentro del segundo grado de afinidad (padres, abuelos, hijos, hermanos y nietos del cónyuge o compañero de permanencia), familiares dentro del grado único civil (padre o hijo adoptivo) y el cónyuge o compañero de permanencia.

Segundo eje: La Población Privada de la Libertad ya sea en modalidad intramural, domiciliaria, bajo vigilancia electrónica, o aquellas que se benefician de modelos alternativos a la prisión, como los centros de reclusión militar y de policía, en este eje solo se tienen en cuenta los programas en modalidad virtual y a distancia de acuerdo a las modalidades y condiciones de calidad establecidas en el registro calificado.

Tercer eje: Familiares de población privada de la libertad, hasta el primer grado de consanguinidad (padres e hijos) y el cónyuge o compañero de permanencia. Así mismo, familiares de la población pospenada.

Cuarto eje: Para efectos de la presente convocatoria se entiende como *pospenado* toda persona que ha recuperado su libertad después de haber cumplido una sentencia condenatoria.

Para efectos de esta convocatoria pública, se permite la recepción de ofertar que otorgan descuentos en los valores de las matrículas de los programas académicos elegidos de acuerdo con los estipulado con la ESAL, desde el 30% de descuento.

AN

a) REQUISITOS MÍNIMOS TÉCNICOS EXIGIDOS

El oferente debe caracterizarse por contribuir a la formación de ciudadanos íntegros a través de una oferta educativa enmarcada dentro de altos estándares de calidad. Debe permitir a los estudiantes expandir sus conocimientos, habilidades, expresar de forma clara sus pensamientos tanto de forma oral como escrita, entender, dominar conceptos y teorías abstractas e incrementar su comprensión acerca de sus comunidades y del mundo.

La entidad sin ánimo de lucro debe caracterizarse por su vocación e identidad, enfocada en el ámbito de los conocimientos y en el desarrollo de actividades de carácter técnico, sustentadas adecuadamente en la naturaleza del saber. Esta organización deberá implementar una metodología que permita la enseñanza presencial, virtual y a distancia, ofreciendo una propuesta curricular innovadora. Dicha propuesta deberá contener la metodología de atención desde el nivel de educación continuada hasta los programas de posgrado.

Para el segundo eje la oferta debe ser diferenciada en términos de la modalidad virtual o a distancia entendiendo el contexto penitenciario y las restricciones de seguridad y conectividad que ello implica. Para los demás ejes la oferta no tiene ninguna restricción.

Para el desarrollo de los programas de pregrado en cualquier modalidad al interior de los establecimientos de reclusión, el ofertante debe contar con registro calificado en el SNIES y garantizar que no se afectan las condiciones de calidad del programa en ninguno de sus escenarios hasta finalizar.

Se debe contemplar adicionalmente que los estudiantes que finalicen sus programas de pregrado o posgrados y hagan parte, lideren o desarrollen procesos de investigación, deben acogerse a los protocolos de la IES, mantener estándares de calidad, reportar a la Subdirección de Educación cualquier proceso para establecer un concepto de viabilidad del mismo y acoger las disposiciones en materia de derechos de autor de las partes, las autorizaciones de uso de imágenes, datos, entrevistas, entre otras que impliquen el proceso mismo acorde con los protocolos internos del INPEC.

Se debe garantizar trazabilidad de los datos de semilleros, colaboraciones, producción textual se tenga conocimiento en la Subdirección de Educación INPEC y el área de custodia y vigilancia. Este aspecto debe estar contenido dentro de la propuesta, de lo contrario no se podría generar aval para los procesos de investigación que se lleguen a presentar con población privada de la libertad.

b) RECURSO HUMANO

La ESAL seleccionada deberá contar con un equipo capaz de responder a los contenidos programáticos necesarios para cada uno de los programas de formación ofertados.

c) REEMPLAZO DE PROFESIONALES

El cooperante se obliga a suministrar y mantener durante el tiempo de ejecución del convenio y de acuerdo con las condiciones establecidas el personal necesario y presentado por él en el momento de la suscripción del convenio de asociación.

d) METAS

En el ejercicio de sus funciones y el desarrollo de su misión, el INPEC se fortalece con la continua formación y preparación académica de sus servidores penitenciarios, es así como la formación, la investigación y la extensión académica se constituyen en pilar fundamental del conocimiento penitenciario, aplicándolo en la proyección institucional, con el fin de elevarla a la vanguardia de los organismos penitenciarios internacionales.

El INPEC está comprometido en la resocialización, en las sociedades actuales, tiene como objetivo principal llevar a cabo un proceso de transformación en los individuos que se encuentran internos en centros carcelarios y penitenciarios, de manera que se prevenga la reinserción delictual y se consiga tener sujetos productivos socialmente cuando se encuentren de vuelta a la libertad.

En razón de lo anterior la suscripción de convenios con instituciones de educación superior IES, acoge a la población privada de la libertad, sus familias y pospenados en busca de herramientas transformadoras en los procesos de resocialización, evitando la reincidencia y la división del núcleo familiar.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL CONVENIENTE

Para el cumplimiento del objeto contractual el cooperante se obliga para con el INPEC, a:

- Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del convenio.
- Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones pactados y lo establecido en la propuesta observando en todo momento el régimen de contratación pública y por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por el INPEC.
- Pagar por su cuenta las contribuciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones de sus empleados, en los porcentajes que la Ley determine.
- Suministrar a su costa todos los recursos y personal que sean necesarios para el cabal cumplimiento del servicio contratado.
- Realizar el proceso de matrícula a los funcionarios de INPEC, Pospenados y sus familiares, así como a las personas privadas de la libertad que superen el proceso de inscripción, admisión y selección al programa académico, que pretendan cursar; teniendo en cuenta las normatividades y políticas previstas para las personas libradas de la libertad por parte del INPEC.
- Garantizar la entrega de la certificación a los funcionarios del INPEC, sus familiares papá, mamá, hermanos, cónyuge e hijos y de las personas privadas de la libertad, que cumplan con los requisitos académicos del programa aprobados una vez terminado el evento y las solicitudes posteriores a que haya lugar.
- Aplicar los descuentos económicos pactados en el CONVENIO con el INPEC.
- Entregar trimestralmente, de acuerdo con las solicitudes de la Subdirección de Educación y de la Escuela de Formación del INPEC, una relación de los beneficiarios del convenio en la cual se incluirá nombres completos, documentos de identidad, especificando los beneficiarios de cada uno de los ejes.

- Responder a las solicitudes de información relacionadas con el convenio que presente el INPEC o que se presenten a través de terceros.

OBLIGACIONES DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

1. Contribuir al desarrollo conjunto de proyectos de investigación, capacitación, operativos, administrativos, técnicos, de consultoría y asesoría.
2. Facilitar el aprovechamiento de la infraestructura, equipos y talento humano de los que disponga.
3. Facilitar el desarrollo de las prácticas profesionales de los estudiantes y de los egresados no graduados de las instituciones de educación superior con las que se establecen convenios de cooperación académica, de acuerdo con las necesidades propias del INPEC en el ámbito penitenciario y carcelario y a los perfiles profesionales de los programas de pregrado y posgrado que se postulan para estas prácticas.
4. Facilitar la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem en los grupos y áreas de la Escuela Penitenciaria Nacional que así lo requieran y que servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado, a los egresados no graduados de los programas de Derecho de las instituciones de educación superior con las que se establecen convenios de cooperación académica, en los términos de la ley 1322 de 2009.
5. Facilitar la comunicación entre el conveniente y los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON- para efectos de propiciar los convenios específicos entre éstos, que permitan abrir los espacios en los ERON para la práctica correspondiente al consultorio jurídico de estudiantes de Derecho y para la judicatura ad honorem de los egresados no graduados, asistiendo jurídicamente a las personas privadas de la libertad de escasos recursos, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 89 de la ley 1709 de 2014.
Nota: En lo referente a los numerales 3,4 y 5 de estas obligaciones, el INPEC, asume la obligación de afiliar y pagar a los practicantes y judicantes ad honorem la ARL, durante la realización de la práctica o actividad.
6. Impulsar en colaboración con la entidad iniciativas académicas e investigativas innovadoras que vinculen las líneas de formación de la Escuela de Formación INPEC con los programas de la entidad, generando sinergias y oportunidades de desarrollo mutuo.
7. Establecer un equipo académico y de gestión que será el responsable de la elaboración y gestión de las propuestas, programas y estrategias.
8. Adelantar de manera integral todos los procesos de promoción necesarios dentro de su estructura empresarial o corporativa, para los efectos de vinculación y fidelización de estudiantes, esto previa aprobación expresa y escrita del conveniente dicha estrategia de promoción, con los materiales publicitarios de la misma respetando el manejo de su imagen corporativa.
9. Publicar en su página web o servicios de correo electrónico una mención del presente convenio junto con el link que remita a la página institucional del conveniente atender de manera inmediata las sugerencias y requerimientos del gestor técnico administrativo del presente convenio.
10. Asesorar y acompañar a los beneficiarios del convenio respecto de los descuentos, condiciones y procedimientos académicos previstos en este convenio.
11. Prestar los servicios y ejecutar todas las acciones y diligencias propias del objeto del presente convenio o necesarias para su cumplimiento dentro del plazo pactado.
12. Cumplir y respetar a cabalidad con toda la normatividad aplicable a este convenio, para tales efectos también maneja las normas e instrucciones que la impartan las autoridades y organismos administrativos de control, inspección y/o vigilancia o de cualquier otra naturaleza, dentro de la órbita contractual de competencia del ALIADO.

13. Responder por la idoneidad, honestidad y responsabilidad de sus colaboradores o personas designadas para la gestión del convenio.
14. Conforme a su deber legal, obrar y actuar de buena fe en todas las etapas pre, convencionales y post convencionales.
15. Entregar semestralmente la relación de los beneficiarios actualizada del convenio en la cual se incluirá nombres completos y documento de identidad al correo edcontinuada.escuela@inpec.gov.co.
16. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del conveniente y velar por el cumplimiento del mismo.
17. Prestar la debida colaboración y orientación suministrándole información sobre los aspectos adicionales y que no estén sujetos a reserva, de modo que se le facilite el cumplimiento del objeto del Convenio.
18. Los beneficiarios del presente convenio, deberán acogerse al Reglamento Estudiantil de conveniente.
19. Informar a los aspirantes y beneficiarios de los apoyos en educación, sobre los requisitos para acceder y mantener el apoyo económico que da lugar el presente convenio.
20. Notificar a los estudiantes beneficiarios del presente convenio.
21. Permitir el acceso a estudiantes del conveniente a las instalaciones del INPEC, que previamente se determinen por las partes y de conformidad con las necesidades, a efectos de que se desarrolle la práctica profesional de los mismos siempre y cuando por situaciones de seguridad sean accesibles y no pongan en peligro la integridad del practicante, *pasante y/o judicante ad honorem*.

OBLIGACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL INPEC:

- Permitir la promoción y divulgación a través de campañas publicitarias de los Programas ofertados por el conveniente para la población privada de la libertad.
- Facilitar la matrícula de las Personas Privadas de la Libertad en los programas de educación Superior virtual ofertados por el conveniente.
- Permitir el acceso a los estudiantes Privados de la Libertad, matriculados en programas de educación superior a la Plataforma Virtual del conveniente para garantizar la calidad y oportunidad del desarrollo de los programas educativos.
- Coordinar las acciones que faciliten el ingreso de los funcionarios del conveniente a las instalaciones en donde se desarrolle el programa educativo tanto para tutorías como para gestiones administrativas.
- Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del convenio.
- Analizar y responder los requerimientos que formule el conveniente.
- Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el convenio.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio de asociación será hasta por (05) años contados a partir de la firma del acta de inicio por parte del supervisor designado por el INPEC y el cooperante.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del convenio por razón de la circunscripción nacional que tiene el INPEC, se desarrollará a nivel Nacional.

METODOLOGÍA: Para el cumplimiento del objeto contractual la Persona Jurídica sin Ánimo de Lucro, ejecutará las obligaciones pactadas a través del presente convenio, con la orientación de la Subdirección de Educación



de la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, para lo cual suscribirá con el supervisor designado el respectivo cronograma de ejecución de las actividades a desarrollar en el periodo de duración del convenio.

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC

CT CARLOS ANTONIO PEÑALOZA CONTRERAS
Director (E) de la Escuela Penitenciaria Nacional -EPN

OT RAQUÉL CÁRDENAS GRANADOS
Directora (E) de Atención y Tratamiento

Mgs. ROCIO NATALY RINCON TOBAR
Subdirectora de Educación INPEC

Revisado: Omaira Moreno – Coordinadora GRECA
Elaborado por: Silvia Rodríguez – Profesional especializado Subdirección de Educación
Fecha de elaboración: 2/04/2025
Ubicación: C:\Users\Documents\CONVENIOS 2025\Carta Invitación ESAL